



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la norma *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 211 literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la atribución para regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.

Que el artículo 2, literal u) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, enuncia: "(...) u) *Consolidador de carga.- Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante (...)*".

Que mediante Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, de fecha 02 de diciembre de 2013, con sus respectivas reformas la Autoridad Aduanera expidió los Requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador.

Que mediante Documento Nro. **SENAE-DSG-2019-10465-E**, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el Sr. Alex Rubio De La Torre, Gerente General de la empresa **MANLEPOR S.A.**, solicita autorización para operar como consolidadora – desconsolidadora de carga.

Que mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2019, se solicitó a la compañía **MANLEPOR S.A.**, completar requisitos para continuar con su trámite de autorización, otorgando el término perentorio de diez días para el efecto.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

Que mediante Documento Nro. **SENAE-DSG-2019-10829-E**, de fecha 06 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Alex Rubio De La Torre, Gerente General de la compañía **MANLEPOR S.A.**, ingresa la documentación solicitada.

Que mediante Memorando Nro. **SENAE-DAE-2019-0817-M** de fecha 08 de noviembre de 2019, la funcionaria de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's, Ab. Yanina Toledo Loor, comunica: "(...) *En consecuencia se concluye la revisión de los documentos presentados por la compañía MANLEPOR S.A., indicando que **SÍ CUMPLE** con los requisitos legales y documentales establecidos en el literal A) del Art. 2 de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2018-0488-RE** de fecha 2 de diciembre de 2013; para continuar con su autorización como consolidador o desconsolidador en la siguiente dirección: **Alborada II, Av. Agustín Freire Mz. AO, calle 17, solar 1 en la ciudad de Guayaquil** (...)"; en virtud de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Resolución N° **SENAE-DGN-2013-0488-RE**; información ratificada con informe **NF-0335** de la interventora Ing. Noelia Figueroa, de fecha 08 de noviembre de 2019.*

Que mediante Memorando **SENAE-DAE-2019-0821-M** de fecha 11 de noviembre de 2019, la Abg. Martha Maria Morales Rosales, Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES., acoge la recomendación contenida en el Memorando Nro. **SENAE-DAE-2019-0817-M**.

Que mediante **Decreto Ejecutivo No. 512**, de fecha 20 de septiembre del 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar a la señora Abg. María Alejandra Muñoz Seminario como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2019-0004-RE**, de fecha 11 de enero de 2019, la Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió: "(...) **PRIMERA.- Las solicitudes de autorización o renovación que se hayan presentado antes de la vigencia de la presente resolución, deberán acogerse al procedimiento simplificado estipulado en este nuevo marco normativo. En virtud de lo anterior, entre otras cosas, no se exigirá el cumplimiento de una inspección previa física a los postulantes y renovación de OCES, salvo las postulaciones que se presenten por primera vez para funcionar como depósito temporal.** (...)".

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2019-0008-RE**, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó al Subdirector General de Operaciones la atribución para resolver sobre la autorización, modificación, renovación o revocatoria de funcionamiento de las consolidadoras o desconsolidadoras de carga.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

De conformidad con la base legal y antecedentes antes expuestos, en ejercicio de la atribución delegada mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0008-RE, la Subdirectora General de Operaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la compañía **MANLEPOR S.A.**, con RUC Nro. **0992772956001**, como **CONSOLIDADOR-DESCONSOLIDADOR DE CARGA**, por el plazo de (5) años, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, cuya oficina se encuentra ubicada en: **Alborada II, Av. Agustín Freire Mz. AO, calle 17, solar 1 en la ciudad de Guayaquil.**

El nombre comercial con el que prestará la operación de consolidación de carga ser **RDLT CARGO.**

El plazo de autorización otorgado mediante el presente acto administrativo podrá ser renovable a petición de la compañía **MANLEPOR S.A.**, con una antelación de seis (6) meses al vencimiento de su autorización, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto por parte de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 2.- La **Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oces**, proceda con la creación/habilitación en el sistema aduanero **ECUAPASS** del código operador a favor de la compañía **MANLEPOR S.A.**, como Consolidador - Desconsolidador de carga.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo señalado en el Art. 2 de la Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0488-RE**, la compañía favor de la compañía **MANLEPOR S.A.**; será responsable de cumplir con todos los requisitos establecidos en la referida Resolución y sus respectivas reformas, los cuales podrán ser verificados durante un control posterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO 4.- La compañía **MANLEPOR S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de sus actividades como Consolidador – Desconsolidador de carga, tales como el pago de multas y de todo cargo que pudiere resultar en su contra, deberá mantener vigente la garantía general equivalente a 50 salarios básicos unificados de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0488-RE.**

Para el efecto la **Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos** será la encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad; por lo

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

tanto en el evento de que la respectiva garantía general rendida para afianzar el ejercicio de sus actividades no se encuentre vigente, la Unidad que custodia la garantía deberá comunicar de manera inmediata a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oce's, para que proceda con la deshabilitación del código de operación de la compañía **MANLEPOR S.A.**, hasta que sea presentada la respectiva garantía general que afiance su actividad. Una vez presentada la garantía general, y previo el pago de la **falta reglamentaria** correspondiente, la Unidad que custodia la garantía comunicará inmediatamente a la unidad de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oce's para que proceda con la habilitación del respectivo código en el Sistema.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento de las **obligaciones** señaladas en la **Resolución N° SENAE-DGN-2013-0488-RE**, de fecha 02 de diciembre de 2013 y sus reformas, por parte de la compañía **MANLEPOR S.A.**; acarreará la imposición de la **sanción correspondiente** por parte de la autoridad competente - sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte de la compañía consolidadora-desconsolidadora - lo cual será comunicado a la Dirección Nacional de Intervención, **sin perjuicio de las acciones civiles y penales** que determinaren las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6.- Se entienden incorporadas a la presente autorización las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título II del Libro V del Código íbidem, las señaladas en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre de 2013, con sus respectivas reformas y demás normativa jurídica vigente y futura que se expida para la regularización de este tipo de operaciones aduaneras, disposiciones que son de cumplimiento obligatorio por la compañía **MANLEPOR S.A.**

ARTÍCULO 7.- Notifíquese la presente resolución a la compañía **MANLEPOR S.A.**, Direcciones Distritales, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

De la notificación del presente acto administrativo encárguese la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dada y firmada en el despacho principal de la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

Mgs. Karen Divina González Caicedo
SUBDIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES

Referencias:

- SENAE-DSG-2019-10465-E

Copia:

Señorita Abogada
Martha Maria Morales Rosales
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Directora Nacional de Intervencion

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Señor Ingeniero
Manuel Esteban Defas Auhing
Director Distrital de Huaquillas

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señor
Edson Steven Espinoza Vargas
Director Distrital Latacunga

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-SGO-2019-0433-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2019

Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señora Abogada
Rita Soraya Espinosa Sotomayor
Director Distrital Loja

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señorita Ingeniera
Mayra Stephanie Flores Vasquez
Subdirectora de Zona de Carga Aérea

Señorita Abogada
Yanina Lilibeth Toledo Loor
Abogada Aduanera

Señorita Ingeniera
Yuliana Dayanara Barrientos Peñafiel
Secretaria Ejecutivo 2

Señorita Economista
Patricia Yolanda Ramirez Brown
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Doctor
Carlos Bossuet Padilla Pulgarin
Interventor

Señorita Ingeniera
Noelia Alejandra Figueroa Coronel
Interventor

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

yfl/menr/am/mmmr